RESOLUCIÓN Nro. 0049

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* (…)";

Que, el artículo 154 de la norma antes citada, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*(…)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina**: "***Las actuaciones* administrativas *se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus* competencias*.";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";*

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 65 del citado Código Orgánico, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la referida normativa establece: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 98 del precitado Código Orgánico, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que, el artículo 14 letra n) de la referida Ley, establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.* ***El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones.*** *La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales." (Énfasis me corresponde);*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.";*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo. (…)";*

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.";*

Que, el artículo 56 del referido Reglamento, establece: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud."*;

Que, el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *"Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.";*

Que, mediante Resolución Nro. 0035 de 16 de junio de 2022, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Intervenir a la* ***Federación Deportiva Provincial de Chimborazo****, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representante legal.//* ***Artículo 2.-*** *Designar como interventor de la* ***Federación Deportiva Provincial de Chimborazo****, al licenciado Carlos Fernando Lara Tapia con cédula de ciudadanía Nro. 0201116092, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0730-MEM de 07 de septiembre de 2022, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo,** remitió al Ministro del Deporte el "Informe preliminar de actividades intervención Ministerio del Deporte Resolución Ministerial Nro. 0035", en el cual recomendó: *"(…)2. Se considere extender el periodo de intervención como lo señala la norma legal pertinente considerando los tiempos que tomo el resolver las apelaciones de la ELECCIÓN DE DOS DIRIGENTES ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO DE ELECCIONES, Además la falta de claridad en el proceso de fechas de la ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO DE ELECCIONES POR DISCPLINAS [Sic] ¨DEPORTIVAS ACTIVAS DE FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEPORTISTA, de igual manera que los tiempos para convocatorias es de 15 días con la publicación, lo que no se podría ejecutar.".* Además, en el memorando señalado, se determinó: *"(…) recomiendo y pongo en su consideración que amplie el proceso de intervención, como también me permito poner en su consideración la rectificación o ratificación del interventor. (…)";*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, el 08 de septiembre de 2022, el Ministro del Deporte

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"Estimada directora, conocimiento y gestión"*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1470-MEM de 13 de septiembre de 2022, el Director de Asuntos Deportivos, Subrogante, emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo,** amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**,** detallando en lo pertinente, lo siguiente: *"(…) De conformidad con lo expuesto en los antecedentes anteriormente referidos, se puede identificar que la Organización Deportiva necesita de un representante legal que se haga cargo de las actividades administrativas, financieras y jurídicas de la entidad. En tal razón, considerando la solicitud de prórroga realizada por el interventor, que en su calidad de representante legal indica que se están realizando las actividades inherentes al proceso eleccionario de la Federación, genera la necesidad de autorizar su pedido para subsanar la causal de acefalía, de conformidad al tiempo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 56 de su Reglamento, logrando de esta forma garantizar el normal funcionamiento en el aspecto técnico, administrativo y financiero de la entidad deportiva. //Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo con su fin primordial, que consiste en planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.// //**IV. Recomendación://** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, considerando que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"; se recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado.";*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física dispone al Director de Asuntos Deportivos, Subrogante, lo siguiente: *"Estimado Oscar, con la finalidad que previo a la revisión y análisis del expediente, generen el instrumento legal correspondiente"; y,*

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1470-MEM de 13 de septiembre de 2022.

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al licenciado Carlos Fernando Lara Tapia con cédula de ciudadanía Nro. 0201116092. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Las estipulaciones contenidas en la Resolución Nro. 0035 de 16 de junio de 2022, que no fueron modificadas por efecto de la presente resolución, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notificar con el contenido del presente instrumento:

a) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
c) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
d) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
e) Al interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.**

Segunda.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

a) Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR)**.

Tercera- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta. - La presente resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de septiembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.09.14 17:53:44 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: **LUIS FELIPE MONTUFAR**	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Firmado electrónicamente por: **OSCAR WLADIMIR FUENTES PAEZ**	Director de Asuntos Deportivos (S)

Ministerio del Deporte
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec